



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC

COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL

Igualdad, Mérito y Oportunidad

AUTO No 593
5 de julio del 2023



“Por el cual se da Cumplimiento al Fallo de Tutela Proferido en Primera Instancia proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad de Cali. dentro de la Acción de Tutela con Radicado No. 2023-0017800, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, por el Decreto Ley 760 de 2005, el numeral 15 del artículo 14 del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, con ocasión del fallo de primera instancia proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali y,

CONSIDERANDO:

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en adelante CNSC, mediante Acuerdo No. 3 del 17 de enero de 2023, convocó a concurso abierto de méritos en la modalidad de ascenso y abierto, para proveer definitivamente 117 empleos con 165 vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de empleos de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO, dentro del Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8

Que en uso de las facultades conferidas por el artículo 30 de la Ley 909 de 2004, la CNSC suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022 con la Institución Universitaria Politécnico Grancolombiano para que ésta cumpliera con el objeto de: *“Desarrollar el Proceso de Selección para la Provisión de Empleos Vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa del Proceso De Selección Territorial 8, desde la Etapa de Verificación de Requisitos Mínimos hasta la Consolidación de los Resultados Finales para la conformación de las Listas de Elegibles”.*

Que, la etapa de inscripciones al Proceso de Selección No. 2419 de 2022 – Territorial 8, en la modalidad abierto inició el 6 de febrero y finalizó el 15 de marzo de 2023.

Que la señora LISETH OBREGON PEREA, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.671.340 se inscribió en el empleo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Grado 03 – Código 219, identificado con el número de OPEC 197861 de la GOBERNACIÓN DEL QUINDIO. Sin embargo, agotada la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, la aspirante fue INADMITIDA al proceso de selección por no acreditar el requisito mínimo de experiencia profesional exigido para dicho empleo.

Que la señora LISETH OBREGON PEREA, promovió Acción de Tutela contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por considerar que se le vulneraba el derecho fundamental al debido proceso, en un trámite constitucional que correspondió al JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI, bajo el radicado No. 2023-0017800, instancia que, mediante fallo calendarado el 26 de junio de 2023, notificado ante esta Comisión Nacional el 30 de junio de la presente anualidad, resolvió:

“ PRIMERO. TUTELAR el derecho al debido proceso de la señora LISETH OBREGON PEREA, por lo antes expuesto.

SEGUNDO. ORDENAR a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, a través COORDINACIÓN GENERAL -PROCESO DE SELECCION TERRITORIAL 2408 a 2434 No. 8 de 2022.- POLITECNICO GRANCOLOMBIANO INSTITUCIÓN UNIVERSITARI, OPEP 197861 que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia corrijan la evaluación del certificado de experiencia profesional expedida por la Dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Mediana Seguridad de Cali –EPMSC –, que goza de veracidad y valor probatorio e incluyan a la accionante en el listado de admitidos en el proceso de selección territorial 2408 a 2434, territorial 8 de 2022, de la Gobernación del Valle del Cauca, a fin de que continúe con la siguiente fase del proceso de selección respecto al cargo al cual aspira en la convocatoria, con plena aplicación de las garantías en ella establecidas.”

Que, en este contexto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional que, en reiterada jurisprudencia frente al cumplimiento de las decisiones judiciales, ha señalado que:

“(…) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (…)”

Que, en cumplimiento del fallo de primera instancia la CNSC en virtud del Contrato de Prestación de Servicios No. 321 de 2022, **ordenará** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, en condición de operador logístico del proceso de selección referenciado, que proceda a corregir la evaluación del certificado de experiencia profesional expedida por la Dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Mediana Seguridad de Cali –EPMSC –, que goza de veracidad y valor probatorio e incluyan a la accionante en el listado de admitidos en el proceso de selección territorial 2408 a 2434, territorial 8 de 2022, conforme lo ordenado por el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali.

Que, el contenido del presente Auto se comunicará a la señora **LISETH OBREGON PEREA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su inscripción en el concurso: liseth2008@yahoo.es.

Que el numeral 15 del artículo 14 del del Acuerdo No. 2073 del 2021, modificado por el artículo 3 del Acuerdo No. 352 del 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos que se requieran para dar cumplimiento a los exhortos y órdenes judiciales derivadas de los procesos de selección a su cargo o de aquellos asuntos de su competencia”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **Cumplir** la decisión judicial adoptada en primera instancia por el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali, dentro de la acción de tutela con radicado No. 2023-0017800, consistente en tutelar los derechos fundamentales de la señora **LISETH OBREGON PEREA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.671.340, de conformidad con lo previsto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **Ordenar** a la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, para que, de manera inmediata, adelante las acciones administrativas correspondientes para corregir la evaluación del certificado de experiencia profesional expedida por la Dirección del establecimiento penitenciario y carcelario de Mediana Seguridad de Cali –EPMSC –, que goza de veracidad y valor probatorio e incluyan a la accionante en el listado de admitidos en el proceso de selección territorial 2408 a 2434, territorial 8 de 2022, conforme lo ordenado por el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad del Circuito de Cali.

ARTÍCULO TERCERO. - **Comunicar** el contenido del presente auto al doctor **HUGO ALBERTO VELASCO RAMÓN**, Coordinador General del Proyecto Territorial 8 del **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA POLITÉCNICO GRANCOLOMBIANO**, a la dirección electrónica: havelasco@poligran.edu.co.

ARTÍCULO CUARTO. - **Comunicar** el presente auto a la señora **LISETH OBREGON PEREA**, a la dirección electrónica registrada al momento de su registro en SIMO: liseth2008@yahoo.es.

ARTÍCULO QUINTO. - **Comunicar** el presente auto al **JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI**, en la dirección electrónica: jadmin10cli@notificacionesrj.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. - **Publicar** el presente auto en el sitio web www.cnsc.gov.co de conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

“Por el cual se da Cumplimiento al Fallo de Tutela Proferido en Primera Instancia proferido por el Juzgado Décimo Administrativo de Oralidad de Cali. dentro de la Acción de Tutela con Radicado No. 2023-0017800, en el marco del Proceso de Selección Territorial 8”

ARTÍCULO SÉPTIMO. - El presente Auto rige a partir de la fecha de su publicación y contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., el 5 de julio del 2023



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADO

Elaboró: DANIELA MARIA PERNETT BURGOS - CONTRATISTA

Revisó: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA - DESPACHO DEL COMISIONADO III

DIEGO FERNANDO FONNEGRA VELEZ - ASESOR DE PROCESOS DE SELECCIÓN - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: DIANA HERLINA QUINTERO PRECIADO - PROFESIONAL ESPECIALIZADO - DESPACHO DEL COMISIONADO III

APROBÓ: CRISTIÁN ANDRÉS SOTO MORENO - ASESOR DESPACHO - DESPACHO DEL COMISIONADO III